



Barcelon, el 3 de mayo de 1705.

DELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
CINCO.

Acuerda estando en la Ojuna del Reverendo Conde que sea  
debe a Sala Capitular, por defecto de la p[ar]te de  
esta Villa de Medina Ciudad de B[ar]celona de  
mil ochocientos y cinco. Los señores J[er]onimo Gas  
par Ojuna y D. Pedro Sanos G[er]ona, Alcaldes  
de la Villa, D. Matias Rodriguez Rejido, D. Juan  
paz Peaco y D. Diego Hernandez, Diputados de  
D. Juan de Guzman Melgarejo, Jefe Sindico, Jefe  
y Remonero de esta Villa que por no haber  
concurrido D. Juan G[er]ona tambien Rejido  
componen el Consejo, Jueces y Jueces  
de esta Villa, Jueces de la Audiencia  
como lo acordaron para tratar las co  
sas tocantes al servicio de ambas Magesta  
des bien y utilidad de esta Republica, Dijeron  
que hallandose esta Villa con la brevedad ne  
cesaria se satisficiera en un todo la cantidad  
de mil ochocientos y cinco y seis, y seiscientos  
y noventa y cinco a S. M. que Dios que por  
razon de cinco por ciento y un quinto sobre  
el valor que tubieron los propios de  
de cada uno pasado ochocientos y cinco, ha  
el proximo pasado ochocientos y cuatro